



COMUNICACIÓN "A" 3883

21/02/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 549
REMON 1 - 772

Depósitos con cláusula de aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde el 1.3.03, en las Secciones 1. y 2. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" los siguientes puntos:

"1.3.14. Depósitos a plazo fijo con cláusula "CER". 12"

"2.1.2. Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria."

2. Reemplazar, con vigencia desde el 1.3.03, el primer párrafo del punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" por el siguiente:

"4.1. A partir de agosto de 2002, se admitirá deducir de la exigencia que se determine por los conceptos comprendidos en el punto 1.3. de la Sección 1., el importe de los "Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002" computado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de junio de 2002, sin exceder la exigencia resultante."

3. Sustituir en la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" el siguiente punto:

"1.3.18. Depósitos a plazo fijo con cláusula "CER". 14"

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" y "Efectivo mínimo".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

Alejandro G. Henke
Subgerente General de
Estudios Económicos



ANEXO



B.C.R.A.	APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 1. Alcance.

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	18
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	18
1.3.6.	Colocaciones a la vista -cualquiera sea la forma de imposición- que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	0
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	0
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos reprogramados.	12
1.3.9.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación.	0
1.3.10.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	0
1.3.11.	Depósitos comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos” (“CEDROS”).	0
1.3.12.	Obligaciones negociables.	0
1.3.13.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.14.	Depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”.	12



B.C.R.A.	APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 2. Aplicación.

2.1. Destinos.

- 2.1.1. Créditos adquiridos, certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, y sumas aportadas de otra forma para cualquiera de esos destinos en operaciones formalizadas o que se formalicen a partir del 26.11.98, en oportunidad de la reestructuración de entidades financieras en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, incluyendo eventuales saldos impagos de certificados de participación o títulos de deuda de esos fideicomisos suscriptos hasta el 31.1.01.
- 2.1.2. Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.



B.C.R.A.	APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

- 4.1. A partir de agosto de 2002, se admitirá deducir de la exigencia que se determine por los conceptos comprendidos en el punto 1.3. de la Sección 1., el importe de los “Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002” computado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de junio de 2002, sin exceder la exigencia resultante.

Se permitirá esa deducción por doce meses consecutivos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- en los primeros seis meses se podrá considerar el 100% del citado importe.
- en cada uno de los siguientes cinco meses se disminuirá a razón de un 15% de dicho importe, en forma acumulativa.
- en el último mes la deducción será equivalente al 25% del importe original.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 3598	único	1.	1.1.		Según Com. “A” 3660, 3732 y 3824.
	1.2.		“A” 3598	único	1.	1.2.		
	1.3.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.1.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.2.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.3.		“A” 3598	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3824.
	1.3.4.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.5.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.6.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.7.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.8.		“A” 3732			5.		Según Com. “A” 3824.
	1.3.9.		“A” 3598	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3732.
	1.3.10.		“A” 3598	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3824.
	1.3.11.		“A” 3824					
	1.3.12.		“A” 3824					
1.3.13.		“A” 3824						
1.3.14.		“A” 3660			8.		Según Com. “A” 3883.	
2.	2.1.		“A” 3598	único	2.	2.1.		
	2.1.1.		“A” 3598	único	2.	2.1.1.		
	2.1.2.		“A” 3660					Según Com. “A” 3732, “A” 3824 y “A” 3883.
3.	3.1.		“A” 3598	único	3.	3.1.		
4.	4.1.		“A” 3674					Según Com. “A” 3698, 3732, “A” 3824 y “A” 3883.



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3.9.	Depósitos comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos”.	0
1.3.10.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación.	0
1.3.11.	Obligaciones negociables.	0
1.3.12.	Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades financieras, mantenidos bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de la operación prevista en el punto 5. del “Régimen de reprogramación de depósitos”.	100
1.3.13.	Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos. (Vigencia: 25.03.02)	0
1.3.14.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.15.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	10
1.3.16.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.17.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100
1.3.18.	Depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”.	14
1.4.	Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.	

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

- Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.
- En las obligaciones a término, el plazo es corto.
- Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN “A” 3883	Vigencia: 01/03/2003	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MÍNIMO
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597 y "A" 3824.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365 y "A" 3498.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 - pto. 2.-, 3549, 3732 y 3824.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.10.		Según Com. "A" 3549 y "A" 3824.
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597 y 3732.
	1.3.11.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		
	1.3.12.		"A" 3498	único	1.	1.3.13.		
	1.3.13.		"A" 3527			3.		
	1.3.14.		"A" 3549			1.		
	1.3.15.		"A" 3549			1.		
	1.3.16.		"A" 3566			5.		
	1.3.17.		"A" 3583			3.		
	1.3.18.		"A" 3660			9.		Según Com. "A" 3883.
	1.4.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.5.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.5.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.6.		"A" 3498	único	1.	1.8.		